



Ayuntamiento de Albaida del Aljarafe

ANUNCIO EN EL BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE APROBACIÓN DEFINITIVA

D. José Antonio Gelo López, Alcalde- Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Albaida del Aljarafe.

Hace saber: Que el Ayuntamiento Pleno de esta localidad, en Sesión Extraordinaria celebrada el día 31/10/2023, acordó la aprobación provisional de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la prestación del servicio de celebración de matrimonios civiles.

Dicho acuerdo ha permanecido expuesto al público por plazo de treinta días hábiles, mediante edicto insertado en el Tablón de Anuncios y en el Portal de Transparencia de este Ayuntamiento a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla n.º 256 de fecha 06/11/2023.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional aprobatorio de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la prestación del servicio de celebración de matrimonios civiles, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en los términos que figuran a continuación:

«ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CELEBRACIÓN DE MATRIMONIOS CIVILES

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 106, 4.1 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por la Prestación del Servicio de Celebración de Matrimonios Civiles, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 1. Objeto

La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación de la autorización y celebración de matrimonios civiles en el término municipal de Albaida del Aljarafe por la Alcaldía o en su caso, por la concejalía delegada, en los términos establecidos en el Código Civil y demás disposiciones vigentes.

Artículo 1. Hecho imponible

Estará constituido por la prestación de los servicios municipales y administrativos desarrollados con motivo de la celebración de matrimonios civiles por el Alcalde o Concejal de la Corporación en quien delegue.

Artículo 2. Sujeto pasivo

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyente, las personas físicas que soliciten la celebración del matrimonio civil que constituye el hecho imponible de la tasa.





Ayuntamiento de Albaida del Aljarafe

Artículo 3. Responsables

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del artículo 35.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido, respectivamente, en los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 4. Cuota tributaria

1. Celebraciones en el Salón de Plenos del Ayuntamiento de Albaida del Aljarafe dentro del horario de oficina (De lunes a viernes no festivos de 09:00 a 13:59 horas): 90 €

2. Celebraciones en el Salón de Plenos del Ayuntamiento de Albaida del Aljarafe fuera del horario de oficina (De lunes a viernes no festivos a partir de las 14:00 horas): 110 €

3. Celebraciones en el Salón de Plenos del Ayuntamiento de Albaida del Aljarafe los sábados, domingos y festivos: 130 €

En caso de que la celebración del matrimonio tenga lugar fuera del Salón de Plenos del Ayuntamiento de Albaida del Aljarafe la cuota tributaria señalada en los apartados anteriores se incrementará en un 10%.

Artículo 5. Exenciones y bonificaciones.

1. No se concederá exención alguna en el pago de la tasa.

2. Cuando uno de los contrayentes esté empadronado en el término municipal de Albaida del Aljarafe, con al menos un año de antigüedad en el padrón, se aplicará una bonificación del 25% sobre la cuota tributaria.

Artículo 6. Devengo

1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir en el momento de presentación de la solicitud de la celebración del matrimonio civil.

2. Si una vez solicitada la celebración del matrimonio civil y con anterioridad a la fecha fijada para la ceremonia, los solicitantes desistieran de celebrar la misma, procederá la devolución del 50 % de la cuota abonada, correspondiendo al Ayuntamiento de Albaida del Aljarafe el otro 50 % por gastos en la gestión del expediente.

Artículo 7. Normas de gestión

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 26 y 27 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, se establece para la exacción de la tasa el régimen de autoliquidación.

Las personas que proyecten contraer matrimonio civil, acompañarán a la solicitud el justificante

Cód. Validación: 7CC7P2DASKHTD7E4QW9Z5GR3F
Verificación: <https://albadadelaljarafe.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 4





Ayuntamiento de Albaida del Aljarafe

acreditativo de haber satisfecho la autoliquidación, utilizando el impreso existente para ello. La realización material de los ingresos se efectuará en las Entidades Financieras colaboradoras de la Recaudación municipal que designe el Ayuntamiento, sin que el procedimiento se inicie ni tramite en tanto no se haya efectuado el abono de la correspondiente tasa. El modelo de declaración-liquidación será aprobado por el órgano competente en esta materia.

Si una vez solicitada la celebración del matrimonio y anteriormente a la celebración del mismo, el sujeto pasivo cambiase de lugar o de fecha, afectando este cambio al importe de la Tasa, deberá abonar la diferencia entre el importe abonado y el importe que corresponda abonar tras la modificación con anterioridad a la celebración del matrimonio.

Si una vez solicitada la celebración del matrimonio y anteriormente a la celebración del mismo, el sujeto pasivo cambiase de lugar o de fecha, afectando este cambio al importe de la Tasa siendo inferior al inicial, no procederá la devolución de la diferencia por parte del Ayuntamiento.

Artículo 8. Fecha y hora de la celebración

La fecha y hora de celebración del matrimonio civil, serán fijadas por la alcaldía o concejalía, según sea el caso, previo expediente instruido a tal efecto por la Alcaldía.

Artículo 9. Infracciones y sanciones

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, así como sus disposiciones de desarrollo, según lo dispuesto en el artículo 11 el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Artículo 10. Legislación aplicable

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, así como en la Ordenanza Fiscal General aprobada por este Ayuntamiento.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.»

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla*, ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Cód. Validación: 7CC7P2DASKHTD7E4QW9Z5GR3F
Verificación: <https://albadadelaljarafe.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 4





Ayuntamiento de Albaida del Aljarafe

En Albaida del Aljarafe, a la fecha de la firma electrónica.

EL ALCALDE- PRESIDENTE,

Fdo.: D. José Antonio Gelo López

Cód. Validación: 7CC7P2DASKHTD7E4QW9Z5GR3F
Verificación: <https://albadadelaljarafe.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 4 de 4

